



DANIEL GUSTAVO GARCIA

1719 FEB 2021

ABOGADO

Señores.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA.**

E.

S.

D.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.  
**PROCESO:** DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
**RADICADO:** 2020 - 00101 - 00.  
**DEMANDATE:** OMAIRA LINDARTE MEDINA  
**DEMANDADO:** PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ

Cordial saludo,

**DANIEL GUSTAVO GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.321 de Arauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 259.523 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en condición de apoderado del demandado señor **PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ**, me permito dar CONTESTACION DE DEMANDA del proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por la señora OMAIRA LINDARTE MEDINA, encontrándome dentro del término de ley, de la siguiente manera:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**DEL HECHO PRIMERO:** Es cierto, se convivió con la señora OMAIRA LINDARTE MEDINA, desde el 1 de agosto de 1993.

**DEL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, durante la convivencia entre los señores OMAIRA LINDARTE MEDINA y PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ, se procrearon y nacieron cuatro hijos MERLY SANDRITH, NEULIS YOENIS, PABLO FERNANDO y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE, las dos primeras mayores de edad y los dos últimos son menores de edad.

**DEL HECHO TERCERO:** Es cierto, se consiguieron esos bienes, durante la convivencia.

Se quiere dejar una salvedad señora Juez, que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 410-79313 y 410-37497, solo el 50% es de propiedad del demandado.

**DEL HECHO CUARTO:** es cierto tal y como se demuestra con el Registro civil de matrimonio.

**DEL HECHO QUINTO:** Es cierto.



DANIEL GUSTAVO GARCIA

ABOGADO

---

**DEL HECHO SEXTO:** Es totalmente falso según lo expresado por mi prohijado, ya que dicha relación se dio hasta el 1 de mayo de 2019 fecha en la que se acabó definitivamente la relación, él saco sus pertenencias y se fue a pagar arriendo donde la señora María victoria hormaza, quien puede dar fe de ello.

En una ocasión la señora OMAIRA LINDARTE MEDINA fue personalmente a hacerle un escándalo donde el señor PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ vivía arrendado, lo agredió verbalmente delante de la gente que allí se encontraba en el momento.

**DEL HECHO SEPTIMO:** Señora Juez, no estoy de acuerdo con el presente hecho relacionada por la apoderada de la parte demandante, pues estos planteamiento no son resorte del presente debate, ya que como es bien sabido el presente proceso es para determinar si existió o no una unión marital de hecho entre los señores OMAIRA LINDARTE MEDINA y PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ.

Además el 20 de octubre de 2020 se llevó a cabo ante la Comisaria de Familia de Arauca, una conciliación donde se fijaron los alimentos para los menores PABLO FERNANDO y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE, la cual mi prohijado viene cumpliendo cabalmente.

**DEL HECHO OCTAVO:** Es totalmente falso, para cuando el señor PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ saco unos muebles, la señora OMAIRA LINDARTE no vivía en la residencia, eso fue de un local que tenía arrendado y los arrendatarios lo entregaron o desocuparon.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Nos oponemos rotundamente ya que lo que pretende la apoderada de la parte demandante no es cierto.

La relación entre mi prohijado señor GALVIZ ORTIZ y la señora OMAIRA LINDARTE MEDINA, existió entre el 1 de agosto de 1993 al 1 de mayo de 2019. Pero como quiera que ellos se casaron el 5 de abril de 2019, dicha unión tiene que declararse desde el 1 de agosto de 1993 al 4 de abril de 2019.

Es de aclarar que según lo indica mi prohijado dicho matrimonio duro menos de un mes.

**A LA SEGUNDA:** Nos oponemos rotundamente. No hay lugar a declarar la existencia de una sociedad patrimonial porque ella se encuentra **prescrita**.

**A LA TERCERA PRETENSION. No hay ninguna pretensión.**

**A LA CUARTA PRETENSION.** Señora Juez, este proceso se trata de declarar la unión marital de hecho más no de divorcio.



DANIEL GUSTAVO GARCIA

ABOGADO

---

**A LA QUINTA PRETENSION.** Como se dijo señora juez no hay lugar a liquidar dicha sociedad.

**A LA SEXTA Y SEPTIMA.** No hay lugar a ello, por cuanto no hace parte de este proceso fijar alimentos para menores de edad y hay lugar a condenar en costas.

### EXCEPCION DE MERITO

### PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Según lo regula la Ley 54 de 1990 en su artículo 8, la parte demandante tenía un (1) año, para presentar la demanda respectiva, contados a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, como se tiene mi prohijado el señor GALVIZ ORTIZ se fue o se separó definitivamente del lado de la señora OMAIRA LINDARTE MEDINA, se fue a pagar arriendo a la casa de la señora María victoria hormaza, el 1 de mayo de 2019, a partir del 2 de mayo de 2019 empezó a correr el año que tenía la demandante para presentar la demanda.

O sea, del 2 de mayo de 2019 al 2 de marzo de 2020, han transcurrido diez (10) meses; a partir del 16 de marzo de 2020 la rama judicial suspendió términos a nivel nacional, por la pandemia del Covid 19; dichos términos fueron reactivados a partir del 1 de julio de 2020; lo que indica que para el 2 de septiembre de 2020, se cumplía el año, para que la parte demandante presentara la demanda, cosa que no sucedió, porque la demanda fue presentada en el mes de octubre el día 01 de 2020.

Por lo anterior señora juez no hay lugar a declarar la existencia de una sociedad patrimonial por cuanto se encuentra prescrita la acción.

### PRUEBAS

#### TESTIMONIALES.

Solicito señora juez se sirva recibir los testimonios de las personas que a continuación relaciono, con el fin de esclarecer, desentrañar y aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

- María victoria hormaza
- Calle 23 n° 10-56  
311-804-4852



DANIEL GUSTAVO GARCIA

ABOGADO

• **RIGOBERTO VARGAS BOHORQUEZ**

C.C 88.155.174 P/ona

CALLE 18# 41B -26

Correo electrónico rigovargas28@gmail.com

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señora juez se sirva ordenar el interrogatorio de parte de la demandante señora **OMAIRA LINDARTE MEDINA**, a fin de absuelva las pregunta que formulare en la audiencia inicial.

**Documentales.**

. Allego la conciliación practicada el día 20 de octubre de 2020, ante la Comisaria de Familia de Arauca, donde se regulo todo lo relacionado con los menores.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La LEY 54 DE 1990 modificada por la ley 979 de 2005, Código Civil Art. 152, 154, 157 y ss; Art. 368 y ss del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto y por la residencia de las partes es usted señora juez la competente para conocer del presente asunto.

**NOTIFICACIÓN**

**Las partes** en la dirección relacionada en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones en cra. 42 No. 18 C - 04 Barrio 1 de enero de Arauca, Celular 319-2929712 y a la dirección de correo electrónico [danielg1950@hotmail.com](mailto:danielg1950@hotmail.com)

Cordialmente,

**DANIEL GUSTAVO GARCIA**

C.C. N° 117.591.321 de Arauca

T.P. N° 259523 del C. S. de la J



**DANIEL GUSTAVO GARCIA**

**ABOGADO**

Doctora;  
**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
JUEZ  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
E. S. D.

**PODER**

**PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ**, mayor de edad y vecino(a) de Arauca, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 12.502.690 de pelaya con correo electrónico [pabloemilioortiz73@gmail.com](mailto:pabloemilioortiz73@gmail.com), por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **DANIEL GUSTAVO GARCIA** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado (a) Cédula Ciudadanía N°17.591.231.abogado(a) con T.P N°259.523 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [danielg1950@hotmail.com](mailto:danielg1950@hotmail.com) para que en mi nombre y representación, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**. Que cursa en mi nombre y lleve a término proceso **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL**, Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor (a) juez con todo respeto,

**PABLO E GALVIZ ORTIZ**  
**PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ**  
C.C. 12.502.690 de pelaya

Acepto,

  
**DANIEL GUSTAVO GARCIA**  
C.C. 17.591.231 de Arauca  
T.P. 259.523 del Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
COMISARIA DE FAMILIA

AUDIENCIA DE CONCILIACION TOTAL EN MATERIA DE FAMILIA

En Arauca, Arauca, siendo las once (11:00) a.m., del día de hoy Veinte (20) de Octubre de 2020, la señora Comisaria Segunda de Familia, se constituyó en audiencia privada dentro del asunto de la referencia, y declaro abierto el acto, en el cual concurren los señores **OMAIRA LINDARTE MEDINA**, identificada con cedula N° 68.292.255 de Arauca, domiciliada en la calle con carrera 42 barrio 12 de Octubre de esta ciudad, con numero de celular 3144235390, quien se presenta a la diligencia en compañía de su apoderado Dra. **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO** identificada con cédula No. 68.296.313 de Cúcuta/Norte de Santander con T.P. No. 291933 del C.S.J y **PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ**, identificado con cedula N° 12.502690 de Pelaya (Cesar), domiciliado en la Vereda las Nubes de esta ciudad, con número de celular 322388242, quien se presentó en compañía del abogado **DANIEL GUSTAVO GARCIA**, identificado con cedula N° 17.591.231 de Arauca, con T.P.N° 259532 del C.S.J, para solicitar una conciliación en lo que respecta a la custodia, alimentos, cuidados, regulación de visitas de los niños **NEULIS YOENIS GALVIZ LINDARTE**, Identificada con T.I.N°. 1.006.454.982 Arauca, de 18 años de edad, **PABLO FERNANDO GALVIZ LINDARTE**, identificado con registro civil de nacimiento N° 1.117.133.409 de Arauca, con 8 años de edad y **SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE**, identificado con registro civil N° 1.029.402.579 de Arauca de 9 años de edad, los progenitores aportan a esta conciliación el registro civil del niño mención, como prueba de que si es hijo; Para llevar acabo **DILIGENCIA DE CONCILIACION PARA REGULACION DE CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS DE LOS NIÑOS NEULIS YOENIS GALVIZ LINDARTE, PABLO FERNANDO GALVIZ LINDARTE Y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE.**

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Luego de escuchar diferentes propuestas las partes deciden así:

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** Los progenitores de los niños antes mencionado, acuerdan que la custodia y cuidado personal recaiga en cabeza de su progenitora, señora **OMAIRA LINDARTE MEDINA**, identificada con cedula N° 68.292.255 de Arauca.

**SEGUNDO: REGULACION DE VISITAS** los progenitores de los niños en mención, acuerdan que el padre comparta con sus hijos **NEULIS YOENIS GALVIZ LINDARTE, PABLO FERNANDO GALVIZ LINDARTE Y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE**, todos los fines de semana reuniéndolos el sábados desde 8:00 am y los regresara el domingo en horas de la tarde, incluyendo los festivos.

ARAUCA  
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca  
Carrera 24 entre 11  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 597  
Página web: www.arauca-arauca.gov.co  
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co  
Arauca - Arauca (Colombia)  
Código postal: 6



**TERCERO: SALUD** Los cuidados médicos y hospitalarios que llegase a requerir los niños NEULIS YOENIS GALVIZ LINDARTE, PABLO FERNANDO GALVIZ LINDARTE Y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE, que no cubra la empresa aseguradora de salud, será asumida en partes iguales los progenitores.

**CUARTO:** Cualquier traslado que requiera hacer alguno de los progenitores en compañía de los niños NEULIS YOENIS GALVIZ LINDARTE, PABLO FERNANDO GALVIZ LINDARTE Y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE, fuera del Departamento, deberá informar al progenitor.

**QUINTO: MUDAS DE ROPA** El vestuario que requiera los niños en mención será asumida por el progenitor, mínimo tres (3) mudas de ropa completas al año por un valor TRECIENTOS MIL PESOS (300.000), por cada niño, en las fechas especiales; igualmente lo deberá hacer la progenitora.

**SEXTO: EDUCACION Y ÚTILES ESCOLARES:** los progenitores de los niños en mención, acuerdan que asumen en partes iguales el costo total de lo correspondiente a la educación de los niños NEULIS YOENIS GALVIZ LINDARTE, PABLO FERNANDO GALVIZ LINDARTE Y SEBASTIAN YESITH GALVIZ LINDARTE.

**SEPTIMO: ALIMENTOS** Acordar cuota PROVISIONAL DE ALIMENTOS la suma de TRECIENTOS MIL PESOS \$300.000 mensuales, los cuales el progenitor señor PABLO ANTONIO OSORIO BOLAÑO, identificado con cedula N° 5.048.544 de Pedraza (Magdalena), entrega a la progenitora OMAIRA LINDARTE MEDINA, identificada con cedula N° 68.292.255 de Arauca, los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando por el mes de Noviembre de 2020, y así sucesivamente cada mes, con la advertencia que la cuota se incrementa el 1° de enero de cada anualidad de conformidad que recibe el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos serán consignados en la cuenta de ahorros No. 24098402267 del banco Caja Social. Nota Aclaratoria: El progenitor de los menores se compromete a consignar cincuenta mil pesos (\$50.000) adicionales hasta cubrir la cuota de alimentos atrasadas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020. Es de aclarar que la señora Omaira Lindarte recibirá la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) que se obtienen de un canón de arrendamiento del local que pertenece al inmueble de propiedad de las partes, PARA UN TOTAL DE CUOTA DE ALIMENTOS DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.) M/CTE.

**OCTAVO: RESPETO ENTRE LOS CONCILIANTES:** Las partes se comprometen a guardarse mutuo respeto y brindar a sus hijos un ambiente de paz y tranquilidad necesario para su buen desarrollo físico, moral e intelectual.

Se deja constancia que se hace lectura del contenido de la presente acta, y las partes manifiestan que entienden y aceptan la conciliación libre de todo apremio o coacción, por parte del funcionario quien dirige esta diligencia.

Se hace entrega de copia de esta acta de conciliación a cada una de las partes.



**AUTO PROBATORIO**

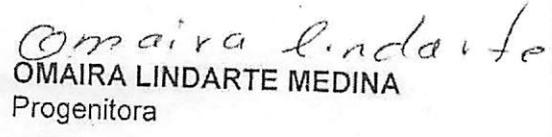
**PRIMERO:** La Comisaria de Familia aprueba en todos y cada uno los anteriores puntos pactados de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, y tanto el Acta de Conciliación como el auto aprobatorio prestan **MERITO EJECUTIVO**, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, y es prueba sumaria para el proceso penal de inasistencia alimentaria.

**SEGUNDO:** Las partes quedan notificadas en estrados.

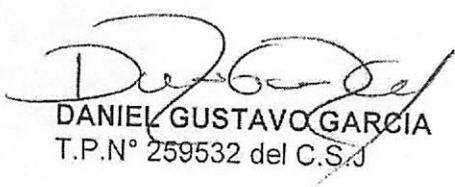
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada

  
AURA LUCILA VARGAS RAMIREZ  
Comisaria familia Arauca

  
DORIS CONSUELO CAMEJO A.  
Trabajadora Social

  
OMAIRA LINDARTE MEDINA  
Progenitora

  
PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ  
progenitor

  
DANIEL GUSTAVO GARCIA  
T.P.N° 259532 del C.S.J

  
MARGARITA MARIA LEON C.  
T.P.No. 291933 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
12502690

NUMERO

GALVIZ ORTIZ

APELLIDOS

PABLO EMILIO

NOMBRES

PABLO E GALVIZ ORTIZ

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1973

PELAYA  
(CESAR)

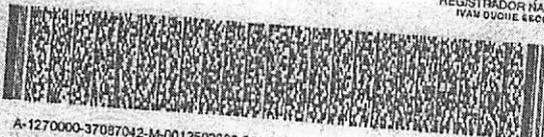
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

16-OCT-1991 PELAYA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAM OUGHE & CO. S.A.S.



A-1270000-37087042-M-0012502890-20010614      0378101164D 02 084198556